



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 615-R-UNICA-2018

Ica, 15 de Marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0179-D/OGCT-UNICA-2018 del 28 de Febrero de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Fondo de las Américas Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 22 de Febrero de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, el Fondo de las Américas Perú debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Eco. Juan Armando Gil Ruiz, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Fondo de las Américas Perú.:

Que, el objeto del presente convenio marco es que las partes, a través de sus representantes convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua



colaboración y beneficio para gestionar y promover la ejecución de proyectos fomentando la cooperación interinstitucional y la participación activa de las entidades públicas y privadas en los ejes estratégicos siguientes: a.- Gestión de proyectos, b.- Administración de proyectos y recursos y c.- Gestión del mecanismo del financiamiento, obras por impuestos:

Que, el plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (25) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL FONDO DE LAS AMÉRICAS PERÚ** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 007 -D/OGCT-UNICA-2018

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN LUIS GONZAGA DE ICA Y EL FONDO DE LAS AMERICAS PERU

Consta por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José- Ica, debidamente representada por su Rector **DR. ANSELMO MAGALLANES CARILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado por resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominara **LA UNICA**; y de la otra parte el **FONDO DE LAS AMERICAS PERU** con RUC N° 20434051950, con domicilio legal en Av. Primavera 1053, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Eco. **JUAN ARMANDO GIL RUIZ**, identificado con DNI N° 22514825, de acuerdo al expresado en poderes inscritos en el Asiento G00002 de la Partida Registral 1130413 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en adelante se le denominará **EL FONDAM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administración General.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.
- Decreto Legislativo N° 1424, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 409- 2015-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- Decreto Supremo N° 410-2015-FF, Aprueban reglamento del Decreto legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la inversión Privada mediante Asociaciones Publico Privadas y Proyectos en Activos.





CONV. N° 007 -DIOGCT-UNICA-2018

- Decreto Supremo N° 079-97-EF que aprueba el Acuerdo Programa a Suscribirse con los EE.UU. para reducción de la deuda.
- Acuerdo Marco de Establecimiento del Fondo de las Américas y su Directorio Administrador, aprobada por Decreto Supremo N° 79-97-EF.
- Ley 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local – Obras por Impuestos y su Reglamento DS 036-2017/EF.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

FONDAM es un organismo de derecho privado sin fines de lucro y con fines de interés público y autonomía técnica, economía y administrativa. Encargada de la administración de los recursos en el marco del convenio de reducción de la deuda suscrito entre los gobiernos del Perú y Estados Unidos de América, confirmado por un Consejo Directivo integrado por tres representantes del Gobierno del Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura, Un representante del Gobierno de los Estados Unidos de América, con la agencia USAID y seis representantes de la Sociedad Civil.

LA UNICA Es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18 de la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

Cada referencia a **EL FONDAM** y **LA UNICA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.

Por el presente convenio marco **LAS PARTES**, a través de sus representantes convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para gestionar y promover la ejecución de proyectos fomentando la cooperación interinstitucional y la participación activa de las entidades Públicas y Privadas en los ejes estratégicos siguientes:





CONV. N° 007-DIOGCT-UNICA-2018

- a.- Gestión de proyectos.
- b.- Administración de proyectos y recursos.
- c.- Gestión del mecanismo del financiamiento, obras por impuesto.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACION.

Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la solución de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades en el presente convenio, igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.

Para efectos de coordinación, tanto **EL FONDAM**, así como **LA UNICA** designarán un representante respectivamente como coordinador:

- Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.
- Por **EL FONDAM**: Su Director Ejecutivo y/o la persona a quien designe.

Los coordinadores serán los responsables de la elaboración de los Convenios Específicos así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada Convenio Específico que se desarrollarán en virtud al presente Convenio Marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNICA** y **EL FONDAM**, acerca de la marcha de las actividades del presente Convenio Marco de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenio específicos. En dichos documentos se precisaran los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generaran transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación entre ellas. El Convenio Marco se basa en la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.





CONV. N° 007 -DIOGCT-UNICA-2018

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y RENOVACION.

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, el cual se computara desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, para tal efecto, se cursara una comunicación escrita treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

De aprobarse la prorrogación se suscribirá una Adenda, la misma que formara parte integrante del presente documento.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

De aprobarse una prorrogación o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente convenio suscrito entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION.

EL FONDAM y LA UNICA declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 33 del artículo 77° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causa de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION.

10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.





CONV. N° 007.-DIOGCT-UNICA-2018

- 10.2. La Resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impida su continuación.
- 10.3. La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente cláusula, se formalizara mediante carta simple con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios, sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.



11.1. Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.



11.2. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formara parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.



11.3. En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber recibido el documento al que se hace referencia en el numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA OBLIGACION DE RESERVA.

LAS PARTES acuerdan bajo los alcances del principio de confidencialidad y durante la vigencia del presente convenio, no hacer uso de la información proporcionada o generada en el marco del presente Convenio Marco, para fines distintos a los establecidos en el





CONV. N° 003...-DI0GCT-UNICA-2018

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO.

13.1.- LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

13.2.- Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación de menor a siete (7) días calendarios, contados desde la fecha que se producirá dicho cambio.

En caso contrario cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

Enterados del texto del convenio, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado (05), en la ciudad de Ica, a los 22 días del mes de Febrero del año 2018



Handwritten signature of Dr. Anselmo Magallanes Carrillo

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Handwritten signature of Eco. Juan Armando Gil Ruiz

ECO. JUAN ARMANDO GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas Perú

